

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 3 de Abril de 1871 en el Palacio del Congreso.

S. M. el Rey saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, volviendo por las mismas calles.

Precederán á S. M. los Jefes de Palacio y la Servidumbre.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Recibido S. M. por la Diputacion de las Cortes, hará su entrada en el Salon acompañado de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputacion de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. el Rey se colocará en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio y las demás personas de la Servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. el Rey haya tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y despues los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el Discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «El Rey me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1871 con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del Salon, precedido y acompañado en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirlo.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que asista al acto la Milicia ciudadana, y se invite á adornar las casas del tránsito, y para que tanto en la carrera como en las inmediaciones del Palacio del Congreso se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificacion. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á

aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido ántes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas criticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el período constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo ántes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no sólo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la Administracion no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que seria hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los Profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con más razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradiccion entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 de Enero ya mencionado, pues segun este para traslaciones, entre Profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y segun aquella los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoria de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislacion vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias por el artículo 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncian hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan 10 días de próroga, á contar desde la publicacion de esta orden en la GACETA, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la GACETA para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo regresado á esta capital D. Manuel Leon Moncasi, Subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría, y que cese en el despacho de los asuntos de la misma el Jefe de Seccion más antiguo D. Cayetano Manrique; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De real orden lo digo á V.... para los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1871.

ULLOA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que en todos los cuerpos é institutos del ejército que actualmente usan en el pantalon y sombrero el galon de oro ó de plata flordeado se sustituya con el de iguales metales de dibujo angulado, y alternando en ellos respectivamente un leon y un castillo en la forma y dimensiones que expresa el modelo adjunto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1871.

SERRANO.

Señor.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zafra y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres por D. Lorenzo Guerra con D. Alfonso Ramirez, hoy Doña María Lopez San Roman, D. Leopoldo Ramirez Lopez y D. Agustin de Mendoza, marido de Doña Florentina Ramirez Lopez, viuda é hijos respectivamente y herederos del D. Alfonso, sobre reivindicacion de un cercado; autos que penden ante Nos en

virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 8 de Abril de 1870 dictó la referida Sala.

Resultando que en 16 de Enero de 1839 D. Andrés Guerra, poseedor de las vinculaciones fundadas por D. Tomás Dávila Fernández y D. Luis Rivas, acudió al Juez de primera instancia de Zafra pretendiendo que con arreglo á lo prevenido en las leyes vigentes sobre la materia se procediese á la tasacion y division rigorosa por mitad de los expresados vínculos entre el mismo y su hijo é inmediato sucesor D. Lorenzo Guerra, de edad á la sazón de 19 años, teniéndose presente las fincas vendidas por el actual poseedor y su valor, para lo que se citase al Síndico Procurador en representacion del inmediato: que formado en su virtud el oportuno expediente con intervencion del Procurador Síndico, en representacion del menor, inmediato sucesor en las vinculaciones, se practicó la tasacion y division de los bienes que las constituian, y entre otros se adjudicó á dicho menor, como perteneciente á la de Rivas, el cercado grande lindante con los muros arruinados del convento de San Benito, camino de los Santos, tasado en 18.000 rs., aprobándose la division por auto que dictó dicho Juez en 9 de Febrero del repetido año de 1839.

Resultando que en 18 de Octubre de 1841 D. Lorenzo Guerra confirió poder á D. Rafael Gonzalez para que en su nombre y representacion formalizase la correspondiente escritura de permuta del cercado de San Francisco, su cabida nueve aranzadas, que se le adjudicó como libre en la division practicada del vínculo que poseía su padre D. Andrés por la casa que pertenecía á este, situada en la villa de Zafra; y en 30 del propio mes de Octubre de 1841 otorgaron escritura, de una parte Don Andrés Guerra y su mujer Doña María de la O. Alvarez, y de la otra D. Rafael Gonzalez, como apoderado de D. Lorenzo Guerra, por la que los primeros dieron en permuta al D. Rafael Gonzalez una casa al sitio del Campo del Rosario, Puerto del Miño, valuada en la cantidad de 11.752 rs., con el objeto de sustituirla en el mismo valor en el dominio adjudicado á su hijo D. Lorenzo Guerra, inmediato sucesor en los vínculos en el cercado grande, lindero con los muros arruinados del convento de San Francisco y campo de la villa de los Santos, de cabida nueve fanegas, y el Gonzalez admitió á nombre de su comitente esta subrogacion y sustitucion, dándose por segregado del dominio del cercado por los 11.752 rs., pues aunque su regulacion y aprecio en la adjudicacion fué el de 18.000, debía rebajarse de esta suma 4.400 rs. del principal de un censo, y 1.848 de réditos vencidos.

Resultando que en 2 de Noviembre del precitado año de 1841 D. Andrés Guerra y su esposa Doña María de la O. Alvarez otorgaron escritura, por la que vendieron á D. Alfonso Ramirez San Roman el expresado cercado por precio de 40.752 rs., deducidos el principal de un censo de 4.400 rs.; 1.848 rs. que hasta el día se adeudaban por anualidades vencidas, obligándose á la eviccion y saneamiento en favor del comprador, con hipoteca especial de la parte de mayorazgo á que era inmediato sucesor el D. Andrés Guerra y poseía en la actualidad D. Narciso Porras; y presente el comprador D. Alfonso Ramirez San Roman, aceptó la venta.

Resultando que previo acto de conciliacion sin resultado, D. Lorenzo Guerra y Alvarez dedujo demanda en 17 de Setiembre de 1868 pretendiendo se condenase á D. Alfonso Ramirez San Roman á que dejase libre y expedito el cercado llamado grande de San Francisco á disposicion del demandante, don los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. Andrés Guerra, declarando la nulidad de la permuta que aparecia celebrada por este con su hijo en 1841 y venta que la subsiguio; y para ello, despues de hacer mérito del poder de 18 de Octubre de 1841 y de la escritura de permuta de 30 del mismo mes, expuso que el D. Lorenzo tenia 21 años cuando otorgó el poder y se celebró la permuta, verificándose esta sin previa y formal tasacion de las fincas ni ninguna clase de intervencion, licencia, ni garantía judicial: que las enajenaciones de bienes raíces de menores son nulas, á no ser que les haya de resultar gran provecho y se pruebe la necesidad y utilidad prescrita en la ley con licencia é intervencion del juzgador del lugar: que el contrato de permuta de que se trata, tanto por haberlo verificado un menor de edad sin intervencion judicial, cuanto por serle oneroso y constar patentemente el engaño, era necesariamente nulo, y nulos las consecuencias; y por tanto D. Alonso Ramirez debía ser compelido á dejar libre y expedito el cercado á disposicion del demandante: que desde el fallecimiento del poseedor de una vinculacion la posesion y percepcion de frutos se trasfiere al inmediato; y formando legalmente parte de la fundada por D. Luis Rivas el cercado de San Francisco, el que lo poseía tenia que abonar al demandante los frutos producidos y debidos producir desde que falleció D. Andrés Guerra.

Resultando que D. Alonso Ramirez San Roman pidió se le absolviere de la demanda, exceptuando al efecto que siendo ya libre el cercado en 1841, lo vendieron los cónyuges D. Andrés Guerra y Doña María de la O. Alvarez al demandado, y habian trascurrido 27 años guardando silencio D. Lorenzo Guerra sin reclamacion de ningun género: que este, al otorgar el referido poder, comprendió perfectamente sus consecuencias, como se deduce del mismo documento, y no podía alegar ignorancia: que si comprendió perjuicio como menor, entonces ó despues dentro del término legal habia debido reclamarlo: que el cercado fué adquirido en libertad, y por consiguiente no tenia reclamacion como vinculado; y que habiéndolo adquirido de D. Andrés Guerra y de Doña María de la O. Alvarez, eran los responsables por la eviccion y saneamiento á la obligacion que contrajeron en el contrato.

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte por fallecimiento de D. Alonso Ramirez su viuda é hijos Doña María Lopez y D. Leopoldo y Doña Florentina Ramirez, esta casada con D. Agustin de Mendoza, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada con las costas por la Sala primera de la Audiencia en 8 de Abril de 1870, declarando valedera la permuta que D. Lorenzo Guerra y Alvarez efectuara con sus padres D. Andrés y Doña María de la O. del cercado de San Francisco por una casa en la Puerta del Niño, y subsistente la venta que subsiguio de aquella finca por dichos consortes á favor de D. Alonso Ramirez, absolviendo en su consecuencia á este de la demanda interpuesta por D. Lorenzo Guerra.

Y resultando que este interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º En cuanto la sentencia sancionaba que un menor de edad es persona hábil para contratar, y por lo tanto que la permuta de 30 de Octubre de 1841 es válida por más que uno de los contratantes no tuviese más que 21 años, la ley 2.ª, tit. 19, Partida 6.ª, que dispone que es menor de edad todo individuo de ambos sexos que no haya cumplido 25 años, estableciendo que son nulos los contratos en que interviniere; las leyes 2.ª, título 5.º; 29 y 31, tit. 14, Partida 5.ª, y la 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, que establecen el privilegio que todos de consuno conceden á los menores, ordenándose en la primera que sólo puedan comprar y vender los que uno á otro puedan obligarse, siendo nulos por lo tanto los contratos entre padre é hijo; y la sentencia de este Tribunal Supremo de 26 de Enero de 1867, que consigna dicha doctrina; la de 20 de Junio de 1859, que declara que las ventas ó permutas de bienes vinculados correspondien-

tes á lo mitad reservable no tienen validez hasta que se ratifican por el inmediato sucesor, y que estas ratificaciones sólo pueden tener lugar cuando el sucesor entra en posesion de la mitad reservable; la de 30 de Diciembre de 1855, que establece la nulidad de la venta de los bienes reservables de una vinculacion cualquiera, y la de 28 de Noviembre de 1863, que sanciona que la venta verificada en virtud de un poder dado por un menor poseedor de un mayorazgo es nula, y que las leyes relativas á la rescision de los contratos no son aplicables al pleito en que se trate de la nulidad de una venta.

2.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de Enero de 1864, que dispone que para utilizar el recurso de nulidad de un contrato consignado en un documento público basta justificar que contiene el vicio de falta de capacidad y potestad en los otorgantes para contraer y disponer de lo que es objeto de la convencion; segun cuya doctrina no es obstáculo de ninguna clase la circunstancia de no haberse interpuesto la accion restitutoria dentro del cuadrinio legal porque ahora estaba expedita y no podía menos de estarlo la de nulidad, como implícitamente se disponia en dicha sentencia y en la anteriormente citada.

3.º Los artículos 2.º y 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, por cuanto se sentaba en la sentencia que los bienes reservables de una vinculacion tienen el carácter de adventicios, y que el poseedor, siendo padre del inmediato sucesor, tenía derecho á disponer de ellos en venta con sujecion á las responsabilidades que le imponen las leyes cuando se trata de la enajenacion del peculio adventicio de los hijos; doctrina que no era admisible en ningun sentido, pues los bienes reservables de una vinculacion no pueden tener el carácter de adventicios, porque ni el padre, ni el hijo, como inmediato, pueden disponer de ellos en ningun sentido.

4.º Las leyes 19 y 21, Partida 3.ª; la sentencia de este Tribunal Supremo de 15 de Agosto de 1864, que declara que son necesarios 30 años para prescribir la cosa raíz cuando se recibe de quien no puede enajenarla; la de 27 de Abril de 1867, que sanciona que la nulidad de un acto, por referirse al orden público, no se puede cubrir, ni con la ratificacion ni con la prescripcion; la de 29 de Octubre de 1857, que sanciona que los bienes que fueron de mayorazgo conservan el carácter de vinculados para los efectos de la division hasta el momento de entregarse al heredero del poseedor y al inmediato sucesor la mitad que respectivamente les corresponda; la de 24 de Enero de 1854, que declara que la prescripcion no tiene lugar cuando se trata de bienes vinculados; las de 24 de Abril de 1867; 19 de Octubre de 1865 y 9 de Mayo de 1863, que establecen que cuando es nula de derecho una venta, el comprador no puede computar para el efecto de la prescripcion el tiempo en que tuvo la finca en su poder, porque le faltó justo título para poseerla, y porque se parte de mala fe; porque se establecía en la sentencia que la prescripcion ordinaria de 10 y 20 años basta para ganar los bienes que correspondieron á las vinculaciones suprimidas por el decreto citado anteriormente, y de las doctrinas expuestas se seguía que la finca objeto del litigio no habia podido ser prescriptible hasta que el inmediato poseedor entrase en la posesion de su mitad reservable; y en todo caso lo más que podría admitirse era la prescripcion de 30 años si quisiera prescribir por un momento de la cualidad que asistía á la finca litigiosa; y de lo que disponen, además de las sentencias citadas, las de 13 de Junio de 1863, 26 de Mayo de 1862 y 11 de Noviembre de 1867;

Y 5.º Al resolverse por la sentencia que el recurrente no ha justificado que el cercado correspondía á la mitad reservable de la vinculacion fundada por D. Luis Rivas, la sentencia de este Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1859, porque la cualidad de vinculada de la finca litigiosa y justificada por el testimonio de la particion y division de los bienes que fueron de la vinculacion de Rivas por la referencia que se hacia en el poder dado por D. Lorenzo Guerra para la permuta, por el contenido de esta y por el de la escritura de venta; la sentencia de 21 de Junio de 1864, segun la que, para negar la existencia de un mayorazgo no basta alegar y declarar incidentalmente, sino que es preciso que sea objeto de un juicio especial é independiente; las leyes 60, título 18, Partida 3.ª; 18, tit. 16, Partida 6.ª, y las sentencias de este Tribunal de 7 de Abril de 1866 y 8 de Octubre y 2 de Diciembre de 1862, porque si bien se suponía que el recurrente tenia el doble carácter de inmediato sucesor y heredero de su padre D. Andrés Guerra para deducir que siempre resultaría responsable de los actos verificados por aquel, puesto que no habia admitido la herencia á beneficio de inventario, y en tal concepto tendria que sanear el contrato de venta del cercado de que se trata, esta no era razon para que dejase de estimarse la nulidad de los contratos de venta y permuta, pudiendo á lo más serlo para una reserva de derechos: que el recurrente, como sucesor inmediato en la mitad reservable que correspondiera á la vinculacion de Rivas, no sólo habia dejado de percibir su mitad reservable que su padre hizo desaparecer en su mayor parte, sino que tampoco se habia entregado en nada absolutamente en concepto de heredero, y por consiguiente la parte reservable tenia que ir al inmediato íntegro y sin responsabilidad de ninguna clase para ella ni para el sucesor que tenia un carácter muy distinto del de heredero.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que es procedente y necesaria la absolucion de la demanda cuando el demandado opone á esta alguna excepcion perentoria admisible con arreglo á las leyes:

Considerando que la excepcion de prescripcion opuesta por D. Alfonso Ramirez San Roman á la demanda de D. Lorenzo Guerra y Alvarez es á todas luces admisible y legítima, pues aun cuando se suponga perteneciente el cercado litigioso á la mitad reservable del vínculo en que este haya sucedido, habiendo quedado suprimidas todas las vinculaciones y restituidos á la clase de absolutamente libres los bienes que las constituian desde el 30 de Agosto de 1836, en que fué restablecida la ley de 11 de Octubre de 1820, quedó tambien aquella finca, como todas las que habian sido vinculadas, sometida desde la misma fecha á las prescripciones del derecho comun; y habiendo entrado en poder de Ramirez en 2 de Noviembre de 1841 á virtud del justo título de compra, y poseídola desde entonces sin interrupcion alguna hasta la interposicion de la presente demanda en 17 de Setiembre de 1868, todo en concepto de tercer adquirente y poseedor y con la concurrencia de los demás requisitos prevenidos en las leyes, ha adquirido por la prescripcion ordinaria su pleno dominio, despues de lo cual no cabe accion alguna contra él:

Considerando que en nada se enervaría la legitimidad y eficacia de dicha adquisicion, aun en la hipótesis alegada sin justificacion alguna por parte del recurrente de que sus padres D. Andrés Guerra y Doña María de la O. Alvarez procedieron de mala fe en la indicada venta hecha á Ramirez sabiendo ciertamente que no tenían derecho para verificarla; y que en su virtud es aplicable á este caso la ley 19, tit. 29 de la Partida 3.ª, pues aun bajo tal suposicion, siendo notorio que el recurrente tuvo conocimiento de esta enajenacion y que no hizo contra ella reclamacion alguna en los 10 ni en los 20 años que al efecto y respectivamente señala dicha ley, siempre seria con arreglo á ella misma procedente la prescripcion:

Considerando, á mayor abundamiento, que ha trascurrido con mucho exceso el tiempo dentro del cual D. Lorenzo Guerra hubiera podido intentar en su caso la accion de nulidad ó el beneficio de la restitucion contra la indicada venta:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora al absolver á D. Alfonso Ramirez, representado hoy por su viuda é hijos, de la demanda contra él interpuesta por D. Lorenzo de Guerra, no ha incurrido en ninguna de las infracciones por este alegadas, unas contra considerandos de la sentencia, otras con evidente impertinencia, y algunas contra su mismo propósito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Guerra, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la que, caso de hacerse efectiva, se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Cáceres con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maza de Castilla.—Joaquin Jaurin.—José Ferrn de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 247 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Requejo y Garcia:

1.º Resultando que en 28 de Noviembre de 1869 fué herido gravemente Agustin Niso, con cuyo motivo se siguió causa en el Juzgado de Jerez de los Caballeros contra Francisco Requejo y Garcia, declarando en ella los Facultativos en 26 de Marzo siguiente que la herida se hallaba completamente cerrada; pero que el estado del paciente no era normal por hallarse comprimida la masa encefálica, quedando de sus resultados alteraciones en la inteligencia, y locucion ó tartamudez que indicaba padecimientos graves, produciéndole un defecto funcional que le impedia bastante la práctica de sus ejercicios de campo:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Cáceres, la Sala segunda dictó sentencia en 16 de Noviembre de 1870, por la que declarando que el hecho constituía el delito penado en el núm. 2.º del art. 431 del nuevo Código, y que es su autor el procesado Francisco Requejo y Garcia, le condenó á la pena de cuatro años de prision correccional con las accesorias correspondientes, indemnizacion y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo ha interpuesto el procesado recurso de casacion, alegando en su apoyo que el delito es el penado en el núm. 3.º del artículo que la sentencia cita, y no el 2.º, porque el herido no ha perdido ningun miembro principal, ni ha quedado impedido para el trabajo, á no ser que sobrevenga el riesgo de padecimientos cerebrales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Y considerando que las alegaciones expuestas por el recurrente para apoyar la admision del recurso están en oposicion á los hechos consignados en los resultandos de la sentencia que han de servir de base al Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admision, con las costas; poniéndose esta resolucion en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Febrero último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

	Número		Importe.	
	de bonos		Pesetas.	
Pendiente de amortizacion en fin de Enero de 1871, segun el estado publicado en la GACETA del día 6 de Marzo último.....	967.235		483.617	500
Admitidos en pago de Bienes nacionales, del impuesto personal y de débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Febrero último.....	2.540		1.270	
Pendiente de amortizacion en 28 de Febrero de 1871.....	964.695		482.347	500

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués del Norte sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores formadas por la Dirección general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comisión de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869, con expresion de los que sirvieron para fijar los derechos en el Arancel de 1869, tanto por 100 de imposición y los derechos que correspondieran con la actual valoración (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.....	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Valores y tanto por 100 que han servido de tipo para fijar los derechos al Arancel de 1869.			Valores dados por la Comisión de Valoraciones para la Estadística comercial de 1870.....	DERECHOS en Pesetas Cs.
			VALOR en Pesetas Cs.	TANTO por 100. Pesetas Cs.	DERECHOS en Pesetas Cs.		
CLASE QUINTA.							
CÁÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y SUS MANUFACTURAS.							
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>							
120	Abacá, pita y yute.....	100 kilgs	50	2	1	50	1
121	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	Idem....	100	10	10	100	10
122	Lino en rama y rastrillado.....	Idem....	125	2	250	125	250
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>							
123	Hilaza de abacá, pita y yute.....	Idem....	75	10	750	75	750
124	— de cáñamo ó de lino.....	Idem....	45750	6	2750	457	2740
125	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem....	61250	20	12250	613	123
126	Jarcia y cordelería.....	Idem....	100	20	20	100	20
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>							
127	Tejidos llanos hasta 10 hilos inclusive.....	Kilógr..	5	25	125	5	125
128	— dichos de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	10	25	250	10	250
129	— dichos de 25 en adelante.....	Idem....	2125	20	425	21	420
130	— cruzados y labrados.....	Idem....	10	20	2	10	2
131	Encajes.....	Idem....	250	5	1250	250	1250
132	Tejidos de punto.....	Idem....	25	20	5	25	5
133	Alfombras.....	Idem....	125	20	025	125	025
CLASE SEXTA.							
LANAS, CERDA, PELOS, CRINES Y SUS MANUFACTURAS.							
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>							
134	Cerdas, crines y pelos.....	100 kilgs	100	2	2	100	2
135	Lana comun.....	Idem....	175	16	28	175	28
136	— de las demás clases, y la larga para estambre.....	Idem....	41750	3	1250	41750	1250
137	— peinada y preparada para id.....	Idem....	500	6	30	500	30
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilado.</i>							
138	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilógr..	1250	15	185	1050	155
139	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem....	1750	15	260	15	225
140	— teñido.....	Idem....	20	15	3	1750	260
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>							
141	Alfombras.....	100 kilgs	700	25	175	600	150
142	Mantas.....	Kilógr..	9	25	225	8	2
143	Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón, llanos y cruzados, aunque tengan pelo como las bayetas y franelas, y las felpas ó terciopelos.....	Idem....	20	25	5	18	450
144	Paños delgados, casimires y lanas dulces, y los pañuelos alfombrados.....	Idem....	32	25	8	28	7
145	— gruesos, ordinarios y todos los demás tejidos del ramo de pañería.....	Idem....	25	25	625	2250	560
146	Tejidos vastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem....	750	20	150	750	150
147	— de cerda y crin.....	Idem....	25	10	250	25	250
148	— de punto.....	Idem....	16	25	4	16	4

Número de la partida.....	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Valores y tanto por 100 que han servido de tipo para fijar los derechos al Arancel de 1869.			Valores dados por la Comisión de Valoraciones para la Estadística comercial de 1870.....	DERECHOS en Pesetas Cs.
			VALOR en Pesetas Cs.	TANTO por 100. Pesetas Cs.	DERECHOS en Pesetas Cs.		
CLASE SÉTIMA.							
SEDA Y SUS MANUFACTURAS.							
PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>							
149	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Kilógr..	100	150	150	50	075
150	— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem....	125	5	625	60	3
151	— torcida de más de cuatro cabos.....	Idem....	175	5	875	80	4
152	Borra de seda hilada sin torcer.....	Idem....	50	1	050	30	030
153	— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem....	75	2	150	40	080
154	— idem id. de más de cuatro cabos.....	Idem....	11250	4	450	60	240
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>							
155	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem....	11750	15	1750	110	1650
156	Terciopelos y felpas.....	Idem....	175	15	2625	150	2250
157	Tejidos de filorada, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda.....	Idem....	6050	15	9	50	750
158	Tules de seda ó de borra de seda.....	Idem....	150	15	2250	140	21
159	Encajes y puntillas id. id.....	Idem....	18325	15	2750	150	2250
160	Tejidos de punto id. id.....	Idem....	75	20	15	75	15
CLASE OCTAVA.							
PAPEL Y SUS APLICACIONES.							
PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>							
161	Papel continuo sin cola y de media cola para imprimir.....	100 kilgs	100	10	10	100	10
162	— dicho para escribir, litografiar y estampar.....	Idem....	125	20	25	150	30
163	— recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem....	200	25	50	200	50
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>							
164	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	Idem....	200	20	40	200	40
165	— idem en idioma extranjero.....	Idem....	200	5	10	200	10
166	Estampas, mapas y diseños.....	Kilógr..	25	5	125	25	125
TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>							
167	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilgs	110	25	2750	110	2750
168	— sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem....	200	25	50	200	50
169	— con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	800	25	200	800	200
CUARTO GRUPO.— <i>Papeles varios.</i>							
170	Papel de estraza, secante, ordinario para empaquetar, de lija y el carton.....	Idem....	50	25	1250	50	1250
171	Los demás no tarifados.....	Idem....	400	10	40	400	40
CLASE NOVENA.							
MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>							
172	Duelas.....	Millar..	250	3	750	250	750
173	Tablas, tablonos, vigas y viguetas.....	Met. cúb.	30	5	150	40	2
174	Palos redondos y la madera de figura para la construcción naval (avalió).....	Uno....	"	"	1 por 100	1 por 100	1 por 100
175	Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.....	100 kilgs	30	166	050	30	050
176	— dichas aserradas en hojas.....	Idem....	3125	8	250	50	4
177	Pipería armada ó sin armar.....	Idem....	50	20	10	50	10
SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos.</i>							
178	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	Idem....	110	16	1750	110	1750
179	— fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados.....	Idem....	220	16	35	220	35
180	— dichos en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejido de seda.....	Idem....	500	20	100	500	100
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>							
181	Carbon, leña y demás combustibles vegetales.....	T. 1.000k	50	1	050	50	050
182	Corcho.....	100 kilgs	1675	3	050	40	120
183	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem....	25	5	125	25	125
184	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres y otras materias análogas.....	Idem....	2750	099	025	27	025

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas.

Año económico de 1870-71.

MES DE FEBRERO DE 1871.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Enero.	Idem en Febrero.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
PARA LA PENÍNSULA.			
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	54.920	8.400	63.320
El Imparcial.....	20.245	3.210	23.455
La Igualdad.....	20.423'75	2.088'25	22.512
El Pensamiento Español.....	12.366'62	1.837'50	14.204'12
La Esperanza.....	9.304'64	931'75	10.236'39
La Regeneración.....	8.551'38	1.389'75	9.941'13
La Epoca.....	6.053'25	840	6.893'25
La Iberia.....	4.944'36	465	5.409'36
El Popular.....	4.768	543	5.281
El Tiempo.....	4.625	480	5.105
El Pueblo.....	4.156'50	415	4.571'50
La Correspondencia Universal.....	3.839'75	273'50	4.113'25
La Discusion.....	3.620'38	413'25	4.033'63
La Política.....	3.780	250	4.030
Las Novedades.....	3.297'50	440	3.737'50
El Cascabel.....	3.214	396	3.610
El Eco de España.....	2.565	250	2.815
El Volante de la Campaña.....	2.771'38	"	2.771'38
La República Federal.....	2.611'50	"	2.611'50
El Diario Español.....	2.155	270	2.425
El Papelito.....	2.414'25	"	2.414'25
El Universal.....	2.335	"	2.335
La República Ibérica.....	2.013'25	252'50	2.265'75
El País.....	2.253'37	"	2.253'37
Gil Blas.....	2.170	"	2.170
La Independencia Española.....	1.787	300	2.087
El Puente de Alcolea.....	1.725	230	1.975
El Eco del Progreso.....	1.359'50	113'50	1.473
El Combate.....	1.442	"	1.442
La Revolucion.....	1.010'99	107	1.117'99
La Paz.....	950	100	1.050
La Integridad Nacional.....	865	120	985
El Rigoletto.....	793	100'50	893'50
El Legitimista Español.....	873	"	873
La Nacion.....	740	80	820
La Opinion Nacional.....	602'50	135	737'50
El Cencerro.....	641'99	94'50	736'49
Fierabrás.....	408	113'25	521'25
La Federacion Española.....	454'25	50	504'25
El Rhin.....	460'38	"	460'38
El Sufragio Universal.....	455	"	455
El Volante de Madrid.....	276	102'75	378'75
La Armonia.....	270	50	320
Gaceta popular.....	"	307	307
La Hacienda.....	286	20	306
El Correo Extraordinario.....	238'50	23	261'50
El Correo Universal.....	234'75	"	234'75
El Debate.....	110	65	175
El Secretario.....	130	"	130
La Luz.....	125'50	"	125'50
El País Vasco-navarro.....	103'88	20	123'88
La Lucha.....	107'75	12'37	120'12
La Constitucion.....	100	"	100
Tirabeque.....	97'50	"	97'50
Juan Palomo.....	63'50	26	89'50
La Carta Blanca.....	83'63	"	83'63
El Resumen.....	79'50	"	79'50
El Amigo del Pobre.....	55'50	24	79'50
El Trono.....	70	"	70
El Voluntario de Cuba.....	55	"	55
El Fraile.....	52'50	"	52'50
La Revolucion de Setiembre.....	42'50	10	52'50
La Revista Federal.....	50	"	50
El Proletario.....	45	"	45
La Idea.....	42	"	42
La Solidaridad.....	35	"	35
El Antinterinista.....	31	"	31
El Paraguas de Montpensier.....	30'75	"	30'75
La Fidelidad.....	30	"	30
La Marsellesa.....	30	"	30
La Crónica de España.....	25'50	"	25'50
El Infierno con Honra.....	23'25	"	23'25
El Impertinente.....	22'50	"	22'50
La Honra Nacional.....	"	22'50	22'50
El Correo.....	21'25	"	21'25
La Administracion.....	21	"	21
El Caos.....	16	"	16
El Español.....	9'90	1	10'90
El Libre Pensador de la Naturaleza.....	10'50	"	10'50
El Flaco.....	10	"	10
El Correo Español.....	10	"	10
El Pan-funcionarismo.....	10	"	10
El Municipio.....	8'50	"	8'50
La Fuerza Pública.....	7'50	"	7'50
La Bandera del Pueblo.....	6	"	6
El Gato.....	6	"	6
El Madrileño.....	5	"	5
El Vals.....	5	"	5
El Continela del Pueblo.....	5	"	5
La Propaganda.....	5	"	5
La Aurora.....	5	"	5
TOTAL.....	207.025'45	25.382'87	232.408'02
No políticos.			
El Boletín de la Guardia Civil.....	2.240	320	2.560
El Boletín de Pósitos.....	1.670	240	1.910
El Guia del Carabinero.....	1.590	"	1.590
El Consultor del Censo y Registro civil.....	1.419	"	1.419
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.110	140	1.250
El Magisterio Español.....	760	140	900
El Correo Militar.....	765	86	851
El Boletín Oficial.....	677'25	47'50	694'75
La Cruz.....	603'25	75	678'25
La Gaceta del Notariado.....	510	75	585
El Siglo Médico.....	461'50	62	523'50

	Recaudado hasta fin de Enero.	Idem en Febrero.	TOTAL.
	Plas. cént.	Plas. cént.	Plas. cént.
El Memorial de Infantería.....	389'25	62'25	451'50
El Génio Médico-Quirúrgico.....	330	"	330
La Gaceta de Registradores Anales de Primera Enseñanza.....	240'75	85	325'75
La Correspondencia Médica.....	295	"	295
El Boletín de Loterías y Toros.....	260	30	290
El Memorial de Caballería.....	229'88	29'62	259'50
El Restaurador Farmacéutico.....	214'50	34'50	249
La Farmacia Española.....	240	"	240
El Boletín de Administración Militar.....	200	20	220
La Veterinaria Española.....	137'24	21'50	158'74
El Porvenir de las Familias.....	128'25	18'75	147
La Voz de la Caridad.....	139'50	"	139'50
La Gaceta Católica.....	110'25	11'25	121'50
La Cotización de la Bolsa.....	83'25	"	83'25
El Boletín de Obras Públicas.....	74'25	8'25	82'50
La Asociacion Católica.....	74'25	"	74'25
El Ejército y Armada.....	65'50	4'37	69'87
La Revista de Correos.....	53'50	13'25	66'75
La Semana Telegráfica.....	60	"	60
La Gaceta Industrial.....	51'75	"	51'75
La Revista del Catastro.....	21'50	20	41'50
El Diario de Avisos.....	35	5	40
El Propagador.....	30	"	30
La Gaceta de Caminos de Hierro.....	20	10	30
Anuario del Comercio.....	21'70	"	21'70
El Boletín de Seguros Mutuos.....	20	"	20
El Comercio Universal.....	"	18	18
El Preceptor.....	"	10'50	10'50
El Catastro.....	9	"	9
Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.....	5	"	5
TOTAL.....	15.348'69	1.558'49	16.907'18
PARA LAS ANTILLAS.			
La Integridad Nacional.....	12.743'50	1.210'50	13.954
El Voluntario de Cuba.....	2.363	"	2.363
La Epoca.....	1.043'50	129	1.172'50
La Paz.....	972'50	"	972'50
El Puente de Alcolea.....	629	75	704
La Opinion Nacional.....	585	"	585
El Diario Español.....	513	"	513
El País.....	429	"	429
El Español.....	220'50	27	247'50
El Tiempo.....	204	21	225
El Sufragio Universal.....	145	"	145
El Siglo Médico.....	126	16'50	142'50
La Regeneracion.....	69	22'50	91'50
La Revolucion.....	69	3	72
El Correo Español.....	56	"	56
El Imparcial.....	51	"	51
El Pueblo.....	49'25	1'50	50'75
El Boletín de Administración Militar.....	48	1'50	49'50
La Pensamiento Español.....	47'25	3	50'25
La Correspondencia Universal.....	46	"	46
El Universal.....	34'75	4'50	39'25
La Política.....	28	9	37
La Esperanza.....	28	"	28
El Proletario.....	24	"	24
Las Novedades.....	14	"	14
El Memorial de Infantería.....	14	1'50	15'50
La Armonia.....	10'50	"	10'50
La Aurora.....	10'50	"	10'50
La Independencia Española.....	8'25	"	8'25
La Discusion.....	6	"	6
Boletín de Obras Públicas.....	4'50	"	4'50
El Legitimista Español.....	4	"	4
El Porvenir de las Familias.....	3'75	"	3'75
TOTAL.....	20.599'75	1.525'50	22.125'25
PARA FILIPINAS.			
El Pensamiento Español.....	1.241'25	165	1.406'25
La Paz.....	806'26	450	1.256'26
La Regeneracion.....	836'25	168'75	1.005
La Epoca.....	604'88	108'75	713'63
La Discusion.....	448'42	"	448'42
La Esperanza.....	337'50	"	337'50
El Pueblo.....	211'88	52'50	264'38
El País.....	168'74	"	168'74
Las Novedades.....	90'03	9'37	99'40
La Revolucion.....	52'50	7'50	60
El Universal.....	52'51	5'63	58'14
La Armonia.....	56'25	"	56'25
El Puente de Alcolea.....	54'37	"	54'37
El Eco de España.....	24'38	9'37	33'75
El Imparcial.....	31'88	"	31'88
El Correo Militar.....	31'88	"	31'88
La Correspondencia Universal.....	26'25	"	26'25
El Boletín de Administración Militar.....	18'76	1'87	20'63
La Independencia Española.....	20'62	"	20'62
El Memorial de Infantería.....	15	1'87	16'87
El Correo Español.....	15	"	15
La Política.....	11'25	"	11'25
El Siglo Médico.....	"	11'25	11'25
El Legitimista Español.....	9'38	"	9'38
El Porvenir de las Familias.....	9'51	"	9'51
TOTAL.....	5.171'45	991'86	6.163'31
RESÚMEN.			
Para la Península.....	222.373'84	26.941'36	249.315'20
Para las Antillas.....	20.599'75	1.525'50	22.125'25
Para Filipinas.....	5.171'45	991'86	6.163'31
TOTAL GENERAL.....	248.145'04	29.458'72	277.603'76

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Por orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Marzo último, se ha prorogado hasta el sorteo de la Lotería nacional que ha de verificarse el 17 de Julio próximo venidero la rifa de siete casas en el Sardinero de Santander. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Director general, Arellano.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción a lo prevenido en los 33 al 35 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Ceferino Aguado.....	5.544	99'99
Manuel Angulo Robió.....	376	99'99
Miguel Lacasa.....	3.384	99'99
Casimiro Cámara.....	2.172	99'99
Eduardo G. de Torres.....	34.968	99'99
Robustiano Boda.....	196.459	99'99
Mariano Velasco.....	2.706	99'99
José Lopez Polin.....	1.128	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Cambio.	Rs. vn.	Pesetas.
D. Manuel Angulo Robió.....	376	99'99	93'99
José Lopez Polin.....	1.128	99'99	281'97
Casimiro Cámara.....	2.172	99'99	542'94
Mariano Velasco.....	2.706	99'99	676'43
Miguel Lacasa.....	3.384	99'99	843'91
Ceferino Aguado.....	5.544	99'99	1.385'41
Eduardo G. de Torres.....	34.968	99'99	8.741'42
Robustiano Boda.....	196.459	99'99	49.109'84
TOTAL.....	246.734		61.677'31

Madrid 30 de Marzo de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 21'45 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Pedro de la Quintana.....	100.000	21'94
Manuel Angulo Robió.....	42.523	21'50
El mismo.....	14.291'33	21'50
El mismo.....	90.000	22
José Zapatero.....	525'860	21'72

No ha sido admitida ninguna de estas proposiciones por exceder del cambio fijado por la Junta.

nes nominales, convertida en títulos, presentada por Don José González de la Vega, apoderado de la Diputación provincial de Cádiz, por el Ayuntamiento de Los Barrios: importe nominal reales vellón 47.494'88; recogido por D. Ignacio Eznarriaga, nuevo apoderado.

Id. id. 2.174 de 3 por 100 consolidado interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Zapatero y Alvear, apoderado del Ayuntamiento de Arcángel (Huesca): importe nominal rs. vn. 50.836'47; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.174 de 3 por 100 consolidado interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Félix Corrales: importe nominal rs. vn. 52.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.184 de 3 por 100 consolidado interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Arribas, apoderado de D. Antonio Bernaldez y Cabral; importe nominal rs. vn. 265.000; recogido por el apoderado.

Carpeta números 2.185 y 2.186 de 3 por 100 consolidado interior en inscripciones nominales, convertidas en títulos, presentadas por D. Manuel Ortiz y Rojas, por el Ayuntamiento de Madrid: importe nominal rs. vn. respectivamente 2.089.534'73 y 89.000; recogido por dicho Ortiz y Rojas.

Carpeta núm. 4.721 de inscripciones, convertida en títulos, y otra inscripción, presentada por el Ayuntamiento de Ollite y el Conde de Triviño, apoderado de la Marquesa viuda de Lázan: importe nominal rs. vn. 85.661'35; la inscripción se remitió á Teruel y los títulos los recogió dicho apoderado.

Id. id. 2.046 de inscripciones, convertida en títulos, y otra inscripción, presentada por los Sres. Lazaran y hermanos, y expedida al Ayuntamiento de Teruel: importe nominal reales vellón 512.227'97; la inscripción se remitió á Teruel y los títulos los recogió D. Guillermo Rollan, como apoderado.

Id. id. 2.127 de inscripciones, convertida en títulos, y otra inscripción, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por el Ayuntamiento de las Inviernas (Guadalajara): importe nominal reales vellón 59.964'23; recogido por dicho Moreno.

Id. id. 2.156 de inscripciones, convertida en títulos, y otra inscripción, presentada por D. José María Martín y Rodríguez, apoderado del Ayuntamiento de Albarca: importe nominal reales vellón 30.339'40; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.159 de inscripciones, convertida en títulos, y otra inscripción, presentada por D. Manuel Centenera y Haedo, apoderado del Ayuntamiento de Guadalajara: importe nominal reales vellón 1.327.049'06; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.089 de inscripciones, convertida en inscripción, del Ayuntamiento de Moejon (Toledo): importe nominal reales vellón 1.720'85; remitida á Toledo.

Id. id. 684 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en títulos, presentada por D. Basilio Montoya, apoderado de D. Joaquín Prieto Labat: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 687 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en títulos, de La Nacional, Compañía de seguros sobre la vida: importe nominal rs. vn. 768.000; recogido por D. Pedro Cort, por endoso de la Sociedad.

Id. id. 74 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. José Costa, heredero condicional de su padre D. Segismundo: importe nominal reales vellón 9.900; recogido por D. Manuel Fernández, por endoso.

Id. id. 691 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en títulos, de D. Tomás Araujo y Costa: importe nominal reales vellón 200.000; recogido por el mismo.

Id. id. 457 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, de D. Nicasio Hilario: importe nominal reales vellón 400.000; recogido por D. Miguel Ostolaza, por endoso.

Id. id. 179 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Dionisio de Ondovilla á favor del menor D. Pablo Pérez Seoane y Herrera, del id. Don Juan id. id. y de la menor Doña Inés id. id.: importe nominal reales vellón 800.000; recogido por dicho Ondovilla.

Id. id. 183 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, de D. José Braeamonte y Benavides: importe nominal rs. vn. 219.000; recogido por el mismo.

Id. id. 187 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, por la menor Doña María Campo, nieta y heredera de D. Juan Campo: importe nominal rs. vn. 46.900; recogido por dicho Fábregas.

Id. id. 193 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Pedro Sánchez Maldonado, y está expedida á la capellanía primera colativa de Gibon Muñoz Valdemoro: importe nominal rs. vn. 4.080; recogido por D. Juan Trelles, por endoso de Maldonado.

Id. id. 194 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, de Doña Rosa Deldon y Aramburu: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por la misma.

Id. id. 195 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. José Sánchez Rubio, apoderado del hospital de Caravaca, titulado de la Concepcion y San Juan de Letran: importe nominal rs. vn. 74.623'95; recogido por el apoderado.

Id. id. 196 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, de D. Francisco Parrondo, Depositario general de Penas de Cámara del Consejo de la Guerra: importe nominal rs. vn. 3.614'42; recogido por el mismo.

Id. id. 198 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Ignacio Escalante, apoderado de D. Aquilino de la Torre y D. Julian de Basade y Allende Salazar: importe nominal rs. vn. 44.200; recogido por el apoderado.

Id. id. 199 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en consolidado, presentada por D. Meliton Mendoza, apoderado del Ayuntamiento de Villafranca de Montes de Oca; importe nominal rs. vn. 39.800; recogido por el apoderado.

Id. id. 202 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en consolidado, presentada por D. Manuel Bayona, apoderado de Doña Lucía Luzziaga, usufructuaria de D. Lucas Perales: importe nominal rs. vn. 49.400; recogido por el apoderado.

Id. id. 203 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en consolidado, presentada por D. Manuel Bayona, apoderado del patronato del vínculo fundado por Doña María Carrasco Peñafiel: importe nominal rs. vn. 2.856; recogido por el apoderado.

Id. id. 204 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en consolidado, presentada por D. Manuel Bayona, apoderado del patronato obra pia fundada por D. Francisco Robles y Doña Leonor Fernández Nieto, en Merida: importe nominal reales vellón 414.144'27; recogido por el apoderado.

Id. id. 205 de inscripciones del 3 por 100 diferido, convertida en consolidado, presentada por D. Francisco Antonio Galdo, apoderado de la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria de reposteros en el convento de agustinos de San Felipe el Real de Madrid: importe nominal rs. vn. 344.693'74; recogido por el apoderado.

Carpeta números 2.145 y 2.146 de títulos 3 por 100, convertidas en consolidado, presentada por los Sres. Fabra, Ponte

y compañía á favor de Doña Julia Torrente y Bresco: importe nominal respectivamente rs. vn. 20.000 y 80.000; recogido por D. Federico Rodríguez, por endoso.

Carpeta núm. 2.157 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, de D. Martín Bastida: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.158 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por D. Rafael de Muguero, apoderado de la Sociedad artístico-musical de Socorros mutuos: importe nominal reales vellón 140.000; recogido por D. Manuel Matilla, por endoso.

Id. id. 2.162 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía á favor de Doña Luisa Rego de Zea Bermudez y su hijo D. Juan de Zea Bermudez: importe nominal rs. vn. 460.000; recogido por D. Donato Campillo, por endoso.

Id. id. 2.163 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía por D. Juan de Zea Bermudez: importe nominal rs. vn. 370.000; recogido por D. Donato Campillo, por endoso.

Id. id. 2.167 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía por la Excelentísima Sra. Doña Rosa Montufar Barreros: importe nominal reales vellón 500.000; recogido por D. Donato Campillo, por endoso.

Id. id. 2.168 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía por D. Eduardo Montufar Barreros: importe nominal rs. vn. 769.000; recogido por D. Donato Campillo, por endoso.

Id. id. 2.169 de títulos 3 por 100, convertida en consolidado, presentada por D. Francisco Labrador en dos inscripciones á favor de D. Fermín Peregrin y Balaguer: importe nominal reales vellón 500.000; recogido por dicho Labrador.

Id. id. 1.509 de Deuda pasiva, convertida en títulos, de Don Anselmo Cahen: importe nominal rs. vn. 7.237'63; recogido por D. José Rodríguez, por endoso.

Id. id. 53 de Deuda provisional, convertida en títulos, de D. Tomás Heredia y Tejada: importe nominal rs. vn. 25.493'48; recogido por D. Alejandro Ramirez, apoderado.

Id. id. 585 de títulos 3 por 100 exterior, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmiths y compañía: importe nominal rs. vn. 416.333'33; recogido por D. Vicente Sanchez Comendador.

Id. id. 590 de 3 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos, presentada por los Sres. Gomez hermanos, apoderados de D. José Arévalo, por la capellanía de Doña Quiteria Hernandez, en Loja: importe nominal rs. vn. 6.127'50; recogido por los apoderados.

Id. id. 593 de 3 por 100 en documentos interinos de crédito con interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 4.034'47; recogido por el mismo.

Id. id. 9.743 de títulos de 1847, convertida en títulos, de Don Gregorio Abollo: importe nominal rs. vn. 450.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.381 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Faustino García de Rojas, y está expedida á Doña Celedonia Herrera, hoy D. Antonio Muñoz Hoyos: importe nominal rs. vn. 1.810'67; recogido por dicho García.

Id. id. 1.394 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por Doña Elena Velasco y D. Felipe Rivera, y está expedida á D. José Pacheco y Benavides, hoy Doña Elena Velasco y Vazquez, Doña Amalia y Doña Encarnacion Pacheco: importe nominal rs. vn. 11.724'55; recogido por dicho Rivera.

Id. id. 1.398 de capitales de participes legos, convertida en títulos, de D. Damian Fuentes: importe nominal reales vellón 64.807'78; recogido por el mismo.

Id. id. 1.411 de capitales de participes legos, convertida en títulos, de D. Pedro Alcántara de Chaves, Duque de Noblejas: importe nominal rs. vn. 42.783'94; recogido por D. Nicolás Candalija, apoderado.

Id. id. 1.425 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Contreras, y está expedida á Doña María Luisa Dupuy y Troncoso: importe nominal reales vellón 36.400'45; recogido por dicho Contreras.

Id. id. 1.426 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por el mismo, concesionario de Doña Josefa Moragues: importe nominal rs. vn. 6.502'50; recogido por el mismo.

Id. id. 1.435 de rentas de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, apoderado de Doña Rafaela Puig y Villalonga: importe nominal reales vellón 174.487'46; recogido por dicho Puig.

Id. id. 1.505 de rentas é intereses de participes legos, convertida en títulos, del Marqués de Monistrol: importe nominal reales vellón 43.957'53; recogido por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, con poder.

Id. id. 1.584 de rentas é intereses de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Ernesto Carsy, y está expedida á D. Ventura Sanz: importe nominal rs. vn. 4.089.075'89; recogido por dicho Carsy.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 740 á 748.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 46 á 49.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 749 á 758.

Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 50.

Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Debiendo empezarse en breve á cortar y facturar los cupones del actual semestre correspondientes á los efectos de la Deuda pública que el Banco tiene en depósito, se hace saber:

1.º Que los interesados que deseen se conserven estos con

dicho cupon habrán de avisarlo así por escrito ántes del día 3 de Abril próximo; pero en tal caso deberán retirar los depósitos para cortarles por sí cuando lo estimen oportuno, y lo propio efectuarán los que los constituyan con el cupon corriente desde el citado día.

Y 2.º Que los valores por garantía de préstamo sólo se admitirán con el cupon corriente hasta el 8 de Mayo siguiente inclusive; y tanto de estos como de los existentes anteriormente por dicho concepto será de los que el Banco corte los cupones, á excepcion de aquellos cuya conservacion se pida por escrito ántes del citado día 8 de Mayo, los cuales podrán devolverse despues de 1.º de Julio á los interesados que lo soliciten siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

ADVERTENCIA. En el anuncio para este mismo objeto que se publicó con fecha 22 del actual se decía, por error de estas oficinas, que los cupones de los valores por garantía de préstamo cuya conservacion se pidiera por escrito ántes del 8 de Mayo se entregarán á los interesados despues del 1.º de Junio, en vez de decirse despues del 1.º de Julio, segun se previene por el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Fernando y San Roque.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje desde San Fernando á Tarifa, y á caballo desde este último punto á San Roque, de ida y vuelta la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion los carruajes serán decentes, con almacén capaz é independiente del de los equipajes y viajeros, y deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Seccion de Comunicaciones de Cádiz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cádiz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de San Fernando y San Roque, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las subalternas de San Fernando ó San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucesion de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde San Fernando á San Roque y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Director general, Balaguer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de las Baleares.

Creada nuevamente por esta Diputacion una clase de *Natural ó Modelo vivo* en las Escuelas de la Academia de Bellas Artes de la capital de la provincia, y debiendo proveerse por oposicion la plaza de Profesor de dicha clase, acordóse anunciarlo, juntamente con el programa de ejercicios, para que enterados de ello los aspirantes puedan dirigir ó presentar sus solicitudes á la Secretaria de la indicada Diputacion dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Programa para los ejercicios de oposicion al título y plaza de Profesor de la clase del Natural ó Modelo vivo en las Escuelas de la Academia de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

EJERCICIO PRIMERO.

Copia de una estatua del antiguo, dibujada á luz artificial sobre un pliego de papel de la clase, color y dimension que acuerde el Jurado; debiendo ser en todo igual para los opositores, cuyo papel les entregará el Jurado con el sello de la Academia.

Para practicar este ejercicio se colocarán en una urna tantos números como sean los opositores: cada uno de ellos sacará uno, y por su orden de menor á mayor escogerá el puesto que no podrán variar ya escogido, ni cambiar entre ellos, ni aglomerarse en un punto de modo que se impidan el conveniente desahogo para ejecutar su trabajo, que deberá practicarse por todos los opositores á la vez. Al efecto se les conceden cuatro dias de tiempo á razon de tres horas diarias.

Al terminar su trabajo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en igual ángulo del papel, que cubrirá y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

EJERCICIO SEGUNDO.

Copia de una figura del natural al óleo y colorido, ejecutada á luz diurna sobre un lienzo de 90 centímetros de alto por 60 de ancho. Los opositores deben presentar el lienzo de la clase que cada uno prefiera, al cual el Jurado pondrá el sello de la Academia.

Para practicar este ejercicio se colocarán en una urna tantos números como sean los opositores: cada uno de ellos sacará un número, y por su orden de menor á mayor escogerán el puesto, que no podrán variar ya escogido, ni cambiar entre ellos, ni aglomerarse en un punto de modo que se impidan el conveniente desahogo para ejecutar su trabajo, que deberá practicarse por todos á la vez. Al efecto se les conceden por espacio de ocho dias cuatro horas diarias, dándose durante este tiempo y en los intervalos que sea preciso el descanso al natural.

Al terminar su trabajo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en igual ángulo del lienzo, que cubrirá y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

EJERCICIO TERCERO.

Un estudio de dibujo de ropaje y pliegues sobre una estatua ó maniquí. El lienzo será entregado á los opositores, y cada uno de ellos lo colocará á su eleccion y gusto sobre la estatua ó el maniquí, sin que pueda variarse en lo más mínimo la posicion en que el Jurado coloque la figura.

Se practicará este ejercicio á luz artificial ó natural y sobre un pliego de papel de la clase, color y dimension que acuerde el Jurado, debiendo ser en todo igual para todos los opositores: para practicar este ejercicio se introducirán en una urna tantos números como sean los opositores; cada uno de ellos sacará un número, y por su orden por separado empezando de menor á mayor. Al efecto se concede á cada uno de ellos cinco horas de tiempo para ejecutar su trabajo.

Al terminarlo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en igual ángulo del papel, que cubrirá y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

EJERCICIO CUARTO.

Los opositores contestarán por escrito á las preguntas que formule el Jurado, las cuales versarán sobre dibujo, proporciones del cuerpo humano, anatomía pictórica, claro-oscuro, colorido y perspectiva.

Para practicar este ejercicio se colocarán en una urna tantos números cuantas sean las preguntas de cada uno de los puntos indicados por su orden, y se sacarán tres de cada clase. Los opositores deberán contestar precisamente á la primera de cada una de ellas, dejando á su voluntad contestar á las dos restantes, pero siempre por su orden.

Este ejercicio se verificará en uno ó más dias, concediendo á los opositores las horas que el Jurado crea necesarias para escribir sus contestaciones, debiendo efectuarlo todos á la vez en el mismo local y salón; pudiendo emplear para las demostraciones de perspectiva los instrumentos matemáticos que tengan por conveniente, pero con prohibicion absoluta de consultar autores, libros ó notas particulares.

Terminado su trabajo ó espirado el plazo concedido, entregarán bajo sobre cerrado y sellado sus escritos al Jurado, y este fijará día y hora para ser leído por sus autores, los cuales podrán practicar en el acto sobre el encerado ó pizarra las demostraciones que juzguen convenientes para ilustrar sus respectivos escritos.

Estas oposiciones serán públicas.

El Jurado procederá despues al exámen de los ejercicios y trabajos practicados por los opositores; y emitido su dictámen, el Sr. Presidente romperá los sellos para notificar á la Excelentísima Diputacion el nombre del opositor á quien deba conferir el título de Profesor de la expresada clase.

Los trabajos ejecutados por todos los opositores quedarán expuestos al público el tiempo que el Jurado determine, quedando propiedad de la Exema. Diputacion ó de la Academia de Bellas Artes, y los escritos correspondientes al cuarto ejercicio unidos al expediente de las oposiciones.

El sueldo del Profesor de dicha clase es de 1.500 pesetas anuales.

En la Secretaria de la Diputacion estarán de manifiesto para los interesados las obligaciones á que debe sujetarse el Profesor.

Todas las dificultades imprevistas y casos no prevenidos en este programa serán resueltos por el Jurado, á cuya decision deben someterse los opositores.

Palma 18 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, José Rosich.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 31 de Marzo de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
734	Alejandro del Pozo.....	Habana.
735	Cristóbal Acuña.....	Baeza.
736	Catalina Delgado.....	Reus.
737	Ceferina Alcañiz.....	Belchite.
738	Cárlos Castel.....	Valencia.
739	Dolores Zamora.....	Alcalá de Henares.
740	Diego Calleja.....	Soria.
741	Dolores Muñoz P.....	Alicante.
742	Fernando Gutierrez.....	Ciempozuelos.
743	Francisco Alvarez.....	Carabanchel.
744	Gervasia Tejerina.....	Leon.
745	Gabina Crespo.....	Valencia de D. Juan
746	J. Joaquin Guzman.....	Iniesta.
747	José Ruiz.....	Rejes.
748	Juan P. Rodriguez.....	Marugan.
749	Luis Martinez C.....	Pego.
750	Leocadio Montes.....	Montealegre.
751	Manuel Lopez.....	Valladolid.
752	Maria J. Galdos.....	Iraeta.
753	Manuel Luengo.....	Cabra.
754	Maria A. Sabau.....	Zaragoza.
755	Mariana Laguarda.....	Valencia.
756	Manuel Moradillo.....	La Concepcion.
757	N. Campillo.....	Toledo.
758	Pedro M. Acuña.....	Audujar.
759	Pablo Campos.....	Calera.
760	Pascual Cambromero.....	Bodonal.
761	Rufino Canadijo.....	Madridrejos.
762	Sandalio Gonzalez.....	Mayorga.

Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan de Cárdenas, ó sus herederos, para que en el término de un mes se personen en esta Administracion á satisfacer la suma de 1.000 pesetas que resulta adeudada á la Hacienda por el valimiento de la vara de Corregidor que obtuvo y desempeñó en esta ciudad, ó para acogerse al beneficio que la ley concede solicitando la compensacion ó condonacion del 70 por 100, pagando en metálico el 30 por 100 restante; bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Málaga 18 de Marzo de 1874.—Antonio Lopez. M—437—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Efectuado en el dia de hoy el sorteo de las 40 acciones del empréstito de la villa de Madrid de los Sres. Erlanger y compañía, que entre las 424.570 existentes en la actualidad habian de amortizarse con premio, lo han sido las señaladas con los números siguientes:

Cédulas.	Números.	PREMIOS.	Cédulas.	Números.	PREMIOS.
		Rs. vn.			Rs. vn.
1	143.734	133.000	21	230.239	
2	316.089	7.600	22	145.832	
3	237.383		23	415.537	
4	197.324		24	389.129	
5	47.361	3.800	25	411.004	
6	326.419		26	357.925	
7	343.020		27	1.116	
8	137.023		28	381.619	
9	186.322		29	388.562	
10	384.555		30	311.332	
11	117.626		31	381.709	760
12	26.436	1.140	32	294.875	
13	367.188		33	42.793	
14	151.356		34	102.734	
15	150.260		35	313.922	
16	320.468		36	323.000	
17	419.539		37	152.489	
18	323.069		38	383.018	
19	324.437	760.	39	45.923	
20	279.255		40	254.332	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Blas del Castillo y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1872 el

surtido de aceite petróleo y demás útiles para el alumbrado público de esta capital, y comun para las linternas de mano de los serenos, bajo el tipo de 16.543 pesetas 92 céntimos, acuda con sus proposiciones, que se admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el dia 29 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones. Segovia 29 de Marzo de 1874.—Blas del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencias territoriales.

Madrid.

Por providencia de 29 de Marzo último, dictada por los señores de la Sala tercera de la Audiencia del distrito de esta capital, se cita á Don Francisco Pedro España para que en el término de seis dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezca en dicha Sala y por la Escribanía de Cámara del infrascrito á fin de que preste declaracion como testigo en la causa que se sigue contra D. Narciso Trialdos Ruiz y otros por alteracion de una hoja en un proceso criminal. Madrid 4.º de Abril de 1874.—José Cózzer.

Juzgados militares.

San Fernando.

D. Vicente Canales y Castellon, Capitan de navío de la Armada nacional, Caballero de la real y militar Orden de San Hermenegildo y otras.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz D. José Perez Machado, segundo Médico de la Armada, pensionado, á quien estoy sumariando por haber desertado de la mencionada plaza el dia 10.º de Diciembre de 1869; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas á los Jefes de Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado D. José Perez Machado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales por el delito de desercion, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. San Fernando 23 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Vicente Canales.

Juzgados de primera instancia.

Belorado.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez Rubio, natural y vecino de Alarcia, licenciado del presidio de Burgos en 16 del actual, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre robo de ropas y efectos de la pertenencia de Rafael Martinez Sedano, vecino de Quintanilla del Monte de Juarros.

Dado en Belorado á 29 de Marzo de 1874.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Cieza.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Pedro Sanchez Martinez, vecino de Abanilla, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 29 de Marzo de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia del partido de La Almunia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José María Rodriguez Caballero y Jesús Bonifacio para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado á dar una notificacion procedente de causa sobre vagancia, quebrantamiento de condena y falsificacion de dos cédulas de vecindad; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 31 de Marzo de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

Madrid.—Audiencia.

La junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso de D. Gabriel Santin de Quevedo, señalada para el dia 7 del presente mes, se celebrará en virtud de mandato judicial el dia 14 del mismo, á la una de su tarde. Madrid 4.º de Abril de 1874.—El actuario, Pio del Pozo. X—533

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en causa que se sigue contra Ignacio Mauré Herranz por hurto de una sortija á Mme. Reynolds, de nacion inglesa, se cita á esta señora para que en el término de 30 dias se muestre parte en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Marzo de 1874.—Francisco N. de Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victoria, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á un caballero como de 30 años, de estatura alta, con patillas negras, que llevaba capa y sombrero hongo negro, y á una señora bastante gruesa, de estatura regular, como de unos 40 años de edad, de pelo negro, vestida con uno de cuadros color canela, manton á cuadros blancos y de color, y mantilla de casco con velo, á las cuales, hallándose el dia 23 del corriente Marzo en la plazuela de Topete viendo trabajar un camello y un oso, trató de sustraerles un joven al primero un reloj del bolsillo y á la última un porta-monedas, á fin de que desde la insercion del presente en la GACETA y Diario de esta capital comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion al tenor del becho expresado. Madrid 29 de Marzo de 1874.—Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se presentarán en dicho Juzgado por la Escribanía del referendario en término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, las personas que sepan quién era el hombre que cayó accidentado en la calle de Fuencarral el 15 de Noviembre último, el cual murió el 17 del mismo. Vestía chaqueton, pantalón ordinario, zapatos y una gorra de piel.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 27 de Marzo de 1874.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Juan Perca.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Rodriguez Lopez por primer edicto y término de nueve dias para que se presente en la Secretaria de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio á fin de hacerle saber una providencia acordada por la misma en la causa que se le sigue por lesiones. Madrid 29 de Marzo de 1874.—Aldana.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de

esta capital, se cita, llama y emplaza á Cecilia Lopez para que dentro de 40 dias que por primero y último término se la señalan comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, en las Salesas, de diez á dos de la tarde, para prestar una declaración en causa que se sigue por la Escribanía de Arizmendi contra Francisco Gonzalez Lopez é Isidro Hernández; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Quera para que dentro de 40 dias que por primer término se le señalan comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, en las Salesas, de diez á dos de la tarde, para prestar una declaración en causa criminal que se sigue por este Juzgado, Escribanía de Arizmendi, á los de Moya, por hurto de efectos á Agustin Urbano; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de cinco dias á Andrés Prieto para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que por el mismo se instruye contra Miguel Gonzalez Menendez por lesiones.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—José Bermudez Cedron.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado del de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. D. Raimundo Fernandez Cu, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Juana Alvarez Calvo, que habitaba parador de Gilimon, núm. 8, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, Escribanía de Don Severiano de Diego, para hacerle saber cierta orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio la causa que contra la misma se sigue por lesiones.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—S. de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. José Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta; se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Julian Garcia Dumiel, que habitaba calle de los Santos, frente á las prisiones militares, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego para hacerle saber cierta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—S. de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado del de primera instancia por indisposicion del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Domingo Llorente Martin, que habitaba calle del Mellizo, núm. 4, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, para hacerle saber cierta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—S. de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital y encargado del de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Fernandez Cuesta, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias al conocido por el Catalan, cuyas circunstancias, filiacion y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—S. de Diego.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Molina, primer Profesor de equitación del regimiento de Pavía, 1.º de húsares, que falleció en esta referida corte en Setiembre del año último, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducir en dicho Juzgado, en donde pende el expediente sobre el abintestado del mismo.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—Basilio Montoya.

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Saleles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Baltasar Otero, ausente en ignorado paradero, como marido de Matilde Gonzalez, á fin de que dentro de tres meses se presente por medio de Procurador con poder bastante para contestar al traslado que se le comunicó de la demanda entablada por Manuel Blanco y consortes, habilitados de pobres, pretendiendo la nulidad de la partija de los bienes de Domingo Gonzalez y su esposa María Fermína Perez. Se hace tambien saber á Francisco Rodriguez Gonzalez, Manuel, Narciso y José Benito Gonzalez, igualmente ausentes, habérselos acusado la rebeldía, y declarada contestada la demanda respecto de ellos.

Pontevedra 28 de Marzo de 1874.—Eduardo Trillo Saleles.—Valentin Garcia.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez y Sanchez, hija de Manuel y de Manuela, natural de Ojos Negros, residente en esta ciudad, viuda, de 44 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1874.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Juzgados municipales.

Almodóvar del Campo.

D. Juan Francisco Arribas, Abogado, Juez municipal de esta villa. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Maya y Gonzalez, natural de Valencia, de oficio botinero, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado municipal á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas que se ha de celebrar contra el mismo por hurto de una manta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Marzo de 1874.—Juan Francisco Arribas.—Por su mandado, Antonio Ruiz y Fernandez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-40; 26-50 y 40 pequeños; á plazo, 26-40 fin cor. fr.; 26-30 fin próx. fr. Idem exterior al 3 por 100, publicado, 31-20 y 05; no publicado, 31-15 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publi-

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-30, 40, 55, 65 y 60; á plazo, 75-00, prima de 1-00, fin cor. vol. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-50, 40, 35 y 40. Acciones del Banco de España, no publicado, 455-25 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, id., 35-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-60 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 31 de Marzo.—Consolidados, á 93 1/8. PARÍS 31 de Marzo.—Fonios franceses: 3 por 100, á 49-75.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 17,0. Idem mínima de id... 0,5. Diferencia... 16,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -2,3. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 29,0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 44,8. Diferencia... 15,8. Lluvia en las 24 últimas horas: en milímetros... »

Resultados meteorológicos medios y extremos, correspondientes al día 1.º de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Lists average and extreme values for various days.

Presion barométrica máxima (1867)... 714,80. Idem id. mínima (1866)... 698,90. Diferencia... 15,90. Temperatura máxima á la sombra (1863)... 21,9. Idem mínima id. (1869)... -0,9. Diferencia... 22,8. Evaporacion media en los 40 años... 3,72. Idem máxima (1860 y 1867)... 5,1.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 16'75 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 15 á 16 pesetas la fanega, y de 27'15 á 28'96 el hectólitro. Cebada, de 7'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 13'44 á 13'58 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists types of livestock and their counts.

Su peso en libras... 195.490.—Idem en kilogramos... 89.943'579. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Felicitaciones dirigidas á S. M. el Rey con motivo de su día.

Albacete.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Se ha verificado la recepcion oficial con el mayor orden, entusiasmo y asistencia de todas las Autoridades y corporaciones, felicitando á S. M. el Rey con motivo de sus dias.»

Alicante.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Para solemnizar los dias de S. M. el Rey he celebrado recepcion oficial, habiendo asistido todas las Autoridades, el Cuerpo consular y corporaciones. El acto ha estado concurrido y brillante.»

Avila.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «En este momento acaba de tener lugar la recepcion oficial en este Gobierno de todas las corporaciones, funcionarios y Jefes y Oficiales de la guarnicion, y me han rogado haga presente á V. E. el sentimiento de su adhesion hacia los Reyes.»

Badajoz.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «En cuanto se tuvo noticia de que eran los dias de S. M. aparecieron colgadas en los edificios, habiendo música en la Plaza de la Constitucion y gran parada.»

Cádiz.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Ha tenido efecto la recepcion oficial y la gran parada.»

Cáceres.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «En este momento acaba de verificarse la recepcion oficial de todas las Autoridades y corporaciones civiles y militares, felicitando á SS. MM. la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Comandante militar, el de la fuerza ciudadana, Secretario de este Gobierno, Jefe económico, Oficiales de Administracion civil y demás funcionarios.»

Castellon.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Se verificó la recepcion oficial con solemnidad y entusiasmo de todas las clases civiles, militares y eclesiásticas.»

Cuenca.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Han formado los Voluntarios de la Libertad dando vivas á S. M., acudiendo toda la poblacion, poniendo coladuras en los balcones é iluminando esta noche. Se ha colocado el retrato de S. M. bajo dosel en las Casas Consistoriales con guardia de honor, habiendo tenido lugar la recepcion oficial de todas las Autoridades y corporaciones civiles y militares.»

Ciudad-Real.—El Secretario del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «La Diputacion, los Jefes de las dependencias del Estado, el Ayuntamiento, el Comité monárquico y Voluntarios de la capital; el Ayuntamiento y Voluntarios de Almagro, Voluntarios de Daimiel me encargan eleve á V. E. su espontánea felicitacion á S. M. el Rey por sus dias.»

Córdoba.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Gobernador, Secretario y empleados felicitan cordialmente á S. M. el Rey en sus dias.»

Granada.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Hoy ha tenido lugar ante el Excmo. Sr. Capitan general una brillante recepcion oficial de todas las corporaciones populares y dependientes del Estado. Dignese V. E. manifestar á S. M.

Gerona.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En la parada y en las calles gran concurrencia. Los edificios iluminados y decorados sus fachadas. Las músicas se retiran despues de recorrer toda la poblacion. Gran entusiasmo.»

Huelva.—El Secretario del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acaba de tener lugar la recepcion oficial de todas las Autoridades civiles y militares, Ayuntamiento, Instituto y otras corporaciones. El acto ha sido solemne.»

Huesca.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Hoy he recibido á los Jefes de las dependencias del Estado y otros funcionarios, que han felicitado al Gobierno con motivo de los dias de S. M. el Rey.»

Jaen.—El Gobernador accidental al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En nombre de los habitantes de esta provincia, tengo la alta honra de felicitar á S. M. el Rey en sus dias, elevándole mi adhesión.»

Leon.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En la recepcion oficial que ahora termina, las corporaciones y Autoridades civiles, militares y eclesiásticas me encargan ruego á V. E. eleve á S. M. el testimonio de su respeto y adhesión.»

Lérida.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. eleve á S. M. el Rey en mi nombre y en el de todos los funcionarios públicos de esta la más leal y sincera felicitación en sus dias. La poblacion demuestra con este motivo su adhesión. Todas las corporaciones civiles y militares han concurrido á la recepcion oficial, así como muchas personas distinguidas. La Diputacion, para solemnizar este dia de la manera más conforme á los elevados sentimientos de S. M., dota á cuatro huérfanas y concede varios premios á la virtud. El Ayuntamiento ha dispuesto fiestas populares, y el júbilo es excitado por bandas de músicas que desde primera hora recorren las calles. Esta tarde habrá comida, á la que asistirán más de 200 personas. Los edificios públicos y casas particulares se hallan colgadas y engalanadas.»

Lugo.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acabo de recibir oficialmente y con toda ostentación y solemnidad á una concurrencia numerosa.»

Orense.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sirvase V. E. llevar á S. M. el Rey, en mi nombre y en el de mis subordinados y el de las clases militares, el testimonio de nuestro adhesión y respeto.»

Oviedo.—El Secretario del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con motivo de la solemnidad del dia, se han puesto colgaduras en los edificios y han lucido vistosas iluminaciones.»

Palencia.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En union de la Diputacion, Ayuntamiento y Jefes de todas las dependencias del Estado, tengo la honra de felicitar á S. M. con motivo de sus dias.»

Pontevedra.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva felicitar á S. M. el Rey, en mi nombre y en el de los funcionarios públicos de todas las dependencias, Diputacion, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y Carabineros, ofreciéndole el testimonio de su respeto y adhesión.»

Santander.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«He tenido recepcion oficial de todas las corporaciones civiles, militares y Cónsules extranjeros.»

Salamanca.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Gobernador suplica á V. E. se sirva felicitar, en su nombre y en el de todas las dependencias del Estado, á S. M. el Rey con motivo de sus dias, ofreciéndole el homenaje de su respeto y adhesión.»

Sevilla.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernación:

«Acabo de tener la recepcion oficial ante el Excmo. Sr. Capitan general. El acto ha sido concurridísimo, presentándose todas las Autoridades, Ayuntamiento, Cuerpo consular, Jefes y Oficiales de la guarnición. A las tres de la tarde gran parada.»

Toledo.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Con motivo de ser hoy los dias de S. M. el Rey ha habido recepcion oficial, á la que han asistido todas las corporaciones y funcionarios del órden civil, eclesiástico y militar.»

Valladolid.—El Gobernador interior al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acabo de llegar de la Capitanía general, en la que ha tenido lugar con gran brillantez la recepcion oficial por los dias de S. M. el Rey. A ella han asistido, entre otras, todas las corporaciones y Autoridades. Gran concurrencia en la plaza de la Capitanía general, donde las músicas militares están tocando himnos patrióticos.»

Valencia.—El Presidente de la Tertulia progresista al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. que en nombre de la Tertulia progresista de Valencia felicite respetuosamente á S. M. el Rey en sus dias.»

Vitoria.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los edificios públicos iluminados: se distingue el cuartel de infantería, el de caballería iluminados con gas é inscripciones alegóricas á SS. MM.»

Zamora.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ha tenido lugar la recepcion oficial con asistencia de la Autoridad militar, Diputacion provincial, Ayuntamiento, Voluntarios de la Libertad, corporaciones y dependencias del Estado.»

Cuenca.—El Comandante militar al Sr. Capitan general:

«En nombre de las clases militares, ruego á V. E. se digna transmitir la sincera felicitación que como testimonio de profundo respeto y adhesión ofrecemos á S. M. en el dia de hoy. El santo de S. M. el Rey se celebró en esta plaza con salvas, pabellon nacional, solemne recepcion en el Gobierno civil, ilu-

Barcelona.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Ruego á V. E. se sirva ofrecer á S. M. el Rey mis felicitaciones y las de todos los Generales, Jefes y Oficiales de este ejército, así como los sentimientos de adhesión y lealtad que todos los individuos del mismo sienten hácia su augusta persona, la de S. M. la Reina y su Real dinastía. Acaba de ser revista por mí, en parada, la guarnición de esta plaza; habiéndose presentado todos los cuerpos en un estado brillante, y victoreado á S. M. el Rey con grande espontaneidad y entusiasmo en medio de un concurso inmenso que ha presenciado el acto, dando á la poblacion el aspecto de un verdadero dia de fiesta. En las capitales de las otras provincias del distrito se ha solemnizado el titular de S. M. del mismo modo y con idénticas demostraciones.»

Granada.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Acabo de recibir en corte á todas las Autoridades y corporaciones de esta capital. Esta tarde revistaré las tropas de la guarnición en gran parada. Todos felicitamos á S. M.»

Sevilla.—El Capitan general al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de todas las armas é institutos del ejército del distrito militar de mi mando elevan conmigo, con motivo de la solemnidad de este dia, el homenaje de su más profundo respeto y adhesión al Trono constitucional, rogando á V. E. se digna ser el intérprete de estos sentimientos con S. M. el Rey en la felicitación de sus dias. Las tropas han vestido de gala, ondeando el pabellon nacional en todos los edificios militares, disparándose la salva de Ordenanza; habiéndose recibido á la Audiencia y todas las corporaciones civiles y militares y Cuerpo consular, y revistado las tropas en gran parada, cuyos actos todos han estado sumamente concurridos.»

Valencia.—El Capitan general al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Sirvase V. E. manifestar á S. M. el Rey que la guarnición de este distrito militar le felicita leal y respetuosamente en sus dias, y para solemnizarlos he tenido esta mañana recepcion oficial y por la tarde gran parada. Los dos actos han estado concurridísimos, y en el último se han presentado las tropas en un estado de brillantez inmejorable. De Cartagena acabo de recibir telegrama diciéndome que el Comandante general del Departamento ha tenido tambien recepcion oficial.»

Vitoria.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los Generales, Jefes y Oficiales de la guarnición de este distrito felicitan conmigo á S. M. el Rey con motivo de sus dias. Ruego á V. E. se digna hacerlo así presente.»

Zaragoza.—El Gobernador al Excmo. Sr. Jefe del Cuartel militar de S. M. el Rey:

«Suplico á V. E. que en mi nombre y en el de todas las dependencias de mi cargo se digna felicitar á S. M. el Rey.»

Albacete.—El Presidente de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Verificada la recepcion con asistencia de las Autoridades y corporaciones de todas clases. Gran concurrencia y entusiasmo. Felicitación general á S. M.»

Burgos.—El Presidente de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Trasmíto á V. E. el testimonio unánime de adhesión manifestado en el acto de la recepcion oficial que acaba de tener lugar con asistencia de todas las Autoridades.»

Cáceres.—Verificada la recepcion oficial á la una en el edificio de esta Audiencia, con asistencia de este Tribunal, Ministerio fiscal, Autoridades todas y funcionarios civiles y militares, Diputacion provincial, Ayuntamiento, Juzgados, Colegio de Abogados y comision de la Milicia ciudadana. Sirvase V. E. manifestar á S. M. la expresion de su profunda adhesión y lealtad, de que tengo el honor de ser intérprete.»

Coruña.—El Presidente de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Presidente, Magistrados y Fiscal de esta Audiencia tienen el honor de rogar á V. E. se digna hacer presente á S. M. la expresion de su profundo respeto y leal adhesión, felicitándole con motivo de sus dias.»

Oviedo.—El Presidente de la Audiencia, Gobernadores civil y militar á los Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Guerra:

«A la una de la tarde ha tenido lugar en esta Audiencia la recepcion oficial, habiendo concurrido á tan solemne acto los Magistrados, Ministerio fiscal, Jueces, comisiones de la Diputacion provincial y Ayuntamiento, Claustro universitario, Jefes y empleados de todas las dependencias del Estado, así civiles como militares, haciendo presente haga llegar á las gradas del Trono el testimonio de lealtad y adhesión á S. M. el Rey (Q. D. G.). Una lucida concurrencia llenaba las avenidas del edificio, amenizando este solemne acto una banda de música.»

Pamplona.—El Presidente de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Acaba en este momento la recepcion oficial, á la que han concurrido todas las corporaciones, así civiles como militares, expresando sus Jefes los sentimientos más vivos de adhesión y lealtad á S. M.»

MADRID.—La interesante revista *La Ilustracion de Madrid* en su número correspondiente al dia 30 de Marzo, cuyo anuncio insertamos ayer, contiene, entre las diferentes ilustraciones que publica, dos grandes grabados que representan las decoraciones del segundo y tercer acto de la ópera española *Marina*, cantada últimamente en el Teatro Nacional de la Ópera, y los cuatro retratos de los eminentes artistas Sra. Ortolani, y Sres. Tamberlik, Aldighieri y Gassier, que tan cumplidamente interpretan la obra del Maestro Arrieta.

Felicitamos á la empresa de *La Ilustracion de Madrid* por el recuerdo que tributa á este acontecimiento puramente nacional, y que por lo tanto las publicaciones de su índole deben dar á conocer, como cumplidamente lo hace perpetuándole en las columnas de su revista, y que no podemos menos de celebrar todos los amantes de nuestras glorias.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales.)

CANAL DE URGEL.—EL DIA 20 DE ABRIL PRÓXIMO, Á LAS DOCE de la mañana, celebrará esta Sociedad en el salón de lectura de la Casa-Lonja la junta general ordinaria que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados. Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Palau, 4, segundo, desde el 1.º al 12 del citado mes de Abril.

Si llegado el dia señalado para tener lugar la junta general no concurriese el número de señores accionistas legítimamente autorizado para constituirla, con arreglo al art. 14 de los estatutos se procederá á segunda convocatoria.

Barcelona 30 de Marzo de 1871.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, F. Ferrer Busquets. X—535—2

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID los dias 22 y 23 del corriente mes para convocar la junta general ordinaria de accionistas de este año, se reproduce á continuación rectificado, á los efectos que previenen los artículos 37 y 38 de los estatutos:

COMPañA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.—El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria del año corriente se celebrará el viernes 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

De conformidad con los estatutos, la junta debe componerse de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que este número no baje de 50.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus acciones 20 dias por lo ménos antes del señalado para la celebracion de aquella:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés, Place Vendôme, núm. 15.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X—536—2

Habiéndose cometido un error de copia en el anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas de esta Sociedad, inserto en la GACETA DE MADRID de 23 del corriente, en el cual se convoca para el jueves 25 de Mayo en lugar del viernes 26 del mismo mes, se hace la presente rectificación, publicándose á continuación el anuncio rectificado:

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—SECRETARÍA.—El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que la junta general correspondiente á este año se celebrará el viernes 26 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en Madrid, paseo de Recoletos, número 9.

Con arreglo á los estatutos, esta junta deberá componerse de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50.

Los señores accionistas que deseen formar parte de dicha junta deberán depositar sus títulos 30 dias antes de la fecha señalada para la reunion de aquella en las oficinas de la Sociedad en Madrid, ó en París en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés, Place Vendôme, núm. 15.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badal Cerveró. X—537—2

Santos del dia.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca.

Se suspenden las Cuarenta Horas los dias 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Abril.

Espectáculos.

BUFOS ARDERIUS.—Á las ocho y media de la noche.—Funcion 203 de abono.—Turno 2.º impar.—Pepe Hillo.—*La Fuente Castellana*, ó sea *Mantillas y peinetas*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Á las ocho de la noche.—*Un quinto y un párvulo*.—*Que convito al Coronel*.—*Retascón*, barbero y comadron.—*Los ardores de la niña*.—*A un cobarde otro mayor*.

TEATRO DEL RECREO.—Á las cuatro de la tarde.—*Anselmo, ó la penitencia*.—Baile.—*Guerra á las mujeres!*

Á las ocho de la noche.—*Un husped del otro mundo*.—Baile.—Á las ocho y media: *Entre primos*.—Baile.—Á las nueve y media: *Una casa de fieras*.—Baile.—Á las diez y media: *Pepi-ta*.—Baile.—Á las once: *Juan Palomo*.—Baile.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—Á las cuatro de la tarde.—Funcion 21 de tarde.—*La Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo*.

Á las ocho de la noche.—Funcion 114 de abono.—Turno par.—Primer y segundo acto de *La Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo*.—Á las nueve y media: Tercero y cuarto ídem de id.—Á las once: Quinto, sexto y sétimo ídem de id.

CAMPOS ELÍSEOS.—Funcion para hoy: *El frenesi submarino*.—*Sociedad de baile*: Gran baile campestre de cuatro á siete de la tarde.

Teatro Rossini.—Á las tres en punto de la tarde.—*Robinson*, zarzuela en tres actos.